

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 7 de septiembre de 2026

---Y VISTOS: los autos caratulados "**ALUSA S.A C/ HIDALGO QUILODRAN, FRANCISCO LEONARDO S/ SUMARÍSIMO - CONSIGNACIÓN JUDICIAL**"-
Expte. Nro. BA-00570-L-2022

---**CONSIDERANDO:** Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, según surge de la presentación E0035, ratificado por las partes conforme acta de fecha 20/08/2026.-

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con el debido asesoramiento letrado, tendiente a una justa composición del litigio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5631 y arts. 144, 278 y 279 arts. del C.P.C.C. (L5777) y 832 y 838 del Código Civil.-

---Asimismo, se encuentran cumplidos los recaudos legales referentes a la citación de eventuales acreedores y/o herederos o derecho habientes, conforme publicación de edictos efectuada en la causa.-

---Que corresponde, atento los términos del acuerdo referido, efectuar un análisis de las costas, que teniendo en cuenta como se resuelve quedaran resueltas en el orden causado, correspondiendo regular los honorarios de los letrados de la parte actora.-

---En consideración de todo lo cual, esta **Cámara IIª del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:-**

---**I)** HOMOLOGAR en cuanto ha lugar y por derecho, sin perjuicio de terceros, el acuerdo celebrado entre las partes.-

---**II)** Fijar las costas causadas por su orden.-

---**III)** REGULAR los honorarios de los letrados de la parte actora, Dres. Valeria Silva y Carlos Aiassa, en forma conjunta e idénticas proporciones, en la suma equivalentes a 5 JUS, calculados al momento de su pago, de conformidad con lo normado por los artículos 6, 7, 9 y concordantes de la Ley Arancelaria en vigencia. Todo ello, con más el IVA correspondiente a los letrados responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---Se deja constancia que se ha fijado tal cantidad de jus en tanto que corresponde efectuar una interpretación concordada entre los mínimos y el monto consignado en las presentes, resultando la suma fijada acorde a la labor desplegada.- Fijar una suma superior a la que ya supera el 25% del monto del pleito, se tornaría injustificadamente violatorio de dicho precepto.

---IV) Intímase a la partes y/o letrados intervinientes, a acreditar en autos en el plazo de cinco (5) días el pago de los aportes ley 869 (caja forense).

--- Se agrega al sistema a la representante de la Caja Forense, Dra. María Julieta Aránzazu.-

---V) Firme que sea la presente, TRANSFIERASE por OTIL (vía e-bank), desde la cuenta de autos a la cuenta que el Sr. Ariel Matías Hidalgo Méndez deberá denunciar (mediante declaración jurada - *Res. 812/2016 del STJ*) *debidamente suscripta por esa parte*, la suma de \$ 103,254,06.- (monto que surge del acuerdo arribado).-

---VI) Regístrese y protocolícese por sistema.-

---VII) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-